

PEDIDO NO. DAF-RMSG-002/19

PEDIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZARATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, ASI TAMBIÉN POR NATALIA REYES FLORES, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES; POR LA OTRA PARTE JONATHAN LARA LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. I
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor.

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido, se cuenta con la disponibilidad de recursos mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/012/19, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 33604 (Servicio de suministro y colocación de vinil micro perforado impreso en alta resolución), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Así mismo, se cuenta con la Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-002/19 de fecha a 31 de enero de 2019.
- II. El presente pedido fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción III, 40 párrafo Tercero, 42 párrafos Primero, Tercero y Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 30 de su Reglamento, habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de fecha treinta y uno de enero de diecinueve.
- III. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "LAS PARTES".
- IV. A través del escrito de fecha 31 de enero de 2019, signado por la Titular de la Jefatura de Servicios Generales y autorizado por la Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, se justifica la contratación.
- V. Mediante oficio número DAF/SRMyS/0155/2019, de fecha 31 de enero de 2019, la Titular del área requirente solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido.

Eliminado 1

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El C. Antonio Quintal Berny, Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 169,253 de fecha 22 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes **Eliminado 2** con Clave Única de Registro de Población **Eliminado 3**
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse conforme a lo establecido en el presente pedido.
- III. Dentro de su actividad económica, tiene la prestación de servicios de publicidad.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1, 2 y 3:
Firma, RFC y
CURP del
proveedor.
Fundamento:
Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. I
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
la Firma,
RFC y CURP
proveedor.

Eliminado 1

- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA", no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio fiscal el ubicado en  **Eliminado 4**

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1 y 4,
Firma y Dirección
del proveedor.
Fundamento:
Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. I
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma y Dirección
del proveedor.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Eliminado 1

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INEA" a prestar el "Servicio de suministro y colocación de vinil micro perforado impreso en alta resolución".

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través del administrador y/o del supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Único, "LAS PARTES" convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene el anexo técnico y la cotización.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto será de **\$74,124.00 (SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el anexo único.

Así mismo, convienen "LAS PARTES", que por ninguna circunstancia el precio pactado variara durante la vigencia del presente pedido.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada

caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en la cláusula cuarta del presente pedido, conforme a las características y especificaciones contratadas.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Prestar los servicios objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA", a través del administrador y/o supervisor del pedido y en su caso, ajustarse a las indicaciones que estos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido, en caso de que así lo soliciten, un informe sobre la calidad y cantidad del servicio prestado.

Cuarta.- Condiciones de pago.

"EL INEA" realizará el(los) pago(s) a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por "EL PROVEEDOR", por el importe del servicio proporcionado. "EL PROVEEDOR" deberá presentar Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI'S) en el cual especificará el importe del pedido.

Los pagos se realizarán una vez que se presten los servicios conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el pedido. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a "EL PROVEEDOR" o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa del servicio adjudicado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de "EL PROVEEDOR".

El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a "EL PROVEEDOR" los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. I
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor.

Eliminado 1



Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, una vez efectuado el último pago del servicio prestado, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y vigilancia.

"EL INEA", por conducto del administrador y/o del supervisor del pedido, serán los responsables de dar seguimiento, verificación y cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido.

El administrador del pedido será la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y el Supervisor será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente pedido será dentro de los 10 días naturales, siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en su declaración VII, con un día de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por los servicios proporcionados, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios proporcionados o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** con un día de anticipación.

Décima primera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. I
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor.

Eliminado 1

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima segunda.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido, deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuando se rescinda el pedido, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios proporcionados, hasta el momento de la rescisión.

Décima tercera.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima cuarta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación de los servicios **"EL INEA"**, procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio, sobre el monto de los servicios prestados con atraso, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del pedido. Asimismo, **"EL INEA"** notificada a **"EL PROVEEDOR"** de dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración V de **"EL INEA"**.

Cuando la prestación de los servicios se realice de manera deficiente o parcial, **"EL INEA"** aplicará una pena deductiva a **"EL PROVEEDOR"** conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO	PORCENTAJE	DEDUCTIVAS MÁXIMAS POR APLICAR
Por la entrega de los bienes de forma parcial. (Atraso por día)	2%	Del valor total del instrumento jurídico. 5 deducciones del instrumento jurídico.
Por la entrega de bienes de forma deficiente. (atraso por día)	2%	Del valor total del instrumento jurídico. 5 deducciones del instrumento jurídico.

En caso de superar el número de deductivas, **"EL INEA"** podrá realizar el procedimiento para la rescisión del instrumento jurídico.

Motivación:
Datos Personales Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP y Art. 113 Frac. I de la LFTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del proveedor.

Eliminado 1



El pago por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de las penas deductivas, deberá ser mediante efectivo o cheque de caja, a favor de **"EL INEA"**.

El cálculo de las penas convencionales y deductivas, es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del contrato, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Queda obligado **"EL PROVEEDOR"** ante **"EL INEA"** a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente pedido.

Décima quinta.- Garantía del servicio.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este pedido, se obliga a entregar a **"EL INEA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma en el presente pedido, preferentemente cheque certificado o de caja expedido a favor de **"EL INEA"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio contratado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, así mismo adjuntara la carta compromiso respectiva. Lo anterior, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, prefiera asegurar el cumplimiento de su obligación a través de fianza, deberá entregarla dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este pedido con el carácter de indivisible, misma que deberá ser expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de **"EL INEA"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio contratado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** y con autorización expresa de **"EL INEA"**.

En el caso de que **"EL INEA"** convenga con **"EL PROVEEDOR"**, un incremento del servicio contratado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no proporcione el servicio contratado, objeto de este pedido.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido.

Décima sexta.- Defectos y vicios ocultos.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"**, se obliga ante **"EL INEA"**, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1 de la LGTAIP y Art. 113 Frac. I de la LFTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del proveedor.

Eliminado 1



7



Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de no haberlo conocido **"EL INEA"**, no hubiere contratado a un menor precio.

Décima séptima.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima octava.- Relación contractual.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima novena.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta en la prestación de los servicios.

Vigésima.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima primera.- Confidencialidad.

Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente pedido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97,110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, no se podrá divulgar salvo que sea autorizado por escrito y de forma expresa por el área competente de **"EL INEA"**.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los elementos de la ciencia permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. I
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor.

Eliminado 1

cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Vigésima segunda.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información toda la información relacionada con éste procedimiento de Adjudicación Directa.

Vigésima tercera.- De integridad y combate a la corrupción.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del pedido; b) promoverán ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima cuarta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la vigencia del pedido, se abstendrá de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el servicio adjudicado objeto de este pedido:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio del servicio contratado;
- 2) Restringir o limitar los servicios objeto del presente pedido;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con la prestación del servicio, objeto de este pedido y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. I
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor.

Eliminado 1

Vigésima quinta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima sexta.- Modificaciones al pedido y asuntos no previstos.

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del pedido, deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"**, para tales efectos y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima séptima.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima octava.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima novena.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Trigésima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. I
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor.

Eliminado 1

Leído el presente pedido y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 11 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

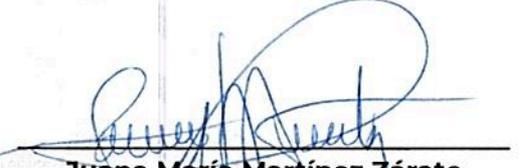
Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. I
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor.

Por **"EL INEA"**



Antonio Quintal Berny
Apoderado Legal

Administrador(a) del Pedido



Juana María Martínez Zárate
**Subdirectora de Recursos Materiales
y Servicios.**

Por **"EL PROVEEDOR"**

Eliminado 1


Jonathan Lara López

Supervisor(a) del Pedido



Natalia Reyes Flores
**Jefa del Departamento de Servicios
Generales**

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido de prestación de servicios de fecha 31 de enero de 2019, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Jonathan Lara López, cuyo objeto es la prestación del **"Servicio de suministro y colocación de vinil micro perforado impreso en alta resolución"**.